



R/ 545

904

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 19 ABR 2016

VISTO: el Memorandum de Entendimiento de Cooperación Técnica entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN);

RESULTANDO: que el acuerdo establece las bases generales para el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) establecer un marco de cooperación, sobre bases de no exclusividad, para que ambas instituciones se brinden mutuamente asistencia, información, capacitación y cooperación en sus respectivas áreas de actuación y conocimiento y se coordinen acciones que permitan desarrollar mecanismos operativos de la estrategia, programas, proyectos y prioridades definidos entre las partes, y b) dar marco y fundamento legal a futuros Convenios de Cooperación Específicos o Cartas de Entendimiento, sean procedentes de intereses comunes, o de proposición de colaboración;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del convenio, el mismo comenzará a regir desde su suscripción;
II) que el presente acuerdo no genera erogación alguna para la Administración y en caso de que se celebren convenios específicos se realizarán por el procedimiento correspondiente;
III) que los precitados convenios específicos podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera, o de gobiernos de países interesados en la temática objeto del acuerdo;
IV) que se ha recabado la intervención previa del Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

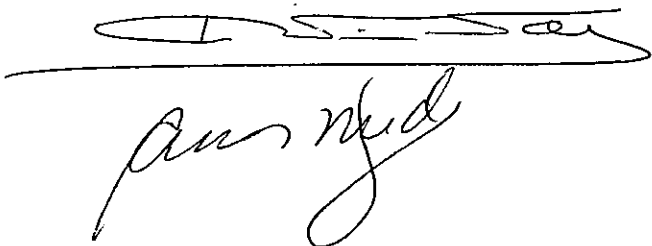
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

2015/02001/01363

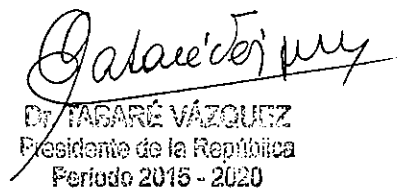
1°.- Apruébase el Memorándum de Entendimiento de Cooperación Técnica entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), cuyo texto resulta adjunto y forma parte de la presente resolución.

2°.- Autorízase a suscribir el precitado Memorándum al Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, Dr. Juan Andrés Roballo.

3°.- Comuníquese, etc.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Andrés Roballo', written over a horizontal line.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tabaré Vázquez', written over a horizontal line.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACION INTERNACIONAL (AUCI) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES (IIN)

El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, en adelante IIN, representado en este acto por su Director General, Lic. Prof. Víctor Giorgi Gómez, y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, en adelante AUCI, representado por su Presidente, Juan Andrés Roballo, suscriben el presente Memorándum de Entendimiento (MdE) de Cooperación Técnica, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que el IIN, es un Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en materia de niñez y adolescencia, cuya misión es contribuir al desarrollo de políticas públicas que garanticen la promoción, protección y el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia en los Estados Miembros de la OEA y promover la construcción de una cultura de derechos y bienestar para los niños, niñas y adolescentes, en el marco del respeto a los derechos humanos y fortalecimiento de las democracias.

Que el IIN cuenta con una reconocida competencia y experiencia en el desarrollo de políticas públicas orientadas hacia la promoción y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en las Américas y el Caribe.

Que la estructura del IIN y la composición de su Consejo Directivo con las autoridades de infancia de los 34 estados del Sistema Interamericano lo ponen en condiciones de aportar a la detección de necesidades y articulación de esfuerzos para el mayor éxito de las iniciativas de cooperación entre estados.

Que en su Plan de Acción para el período 2015-2019 aprobado por resolución CD/RES. 05 (90-R/15), se encomienda al IIN la identificación de necesidades para el fortalecimiento de capacidades de protección integral de la niñez y la adolescencia en los estados de la región, así como la identificación de "buenas prácticas" en esas áreas temáticas a fin de promover acciones de cooperación horizontal entre estados.

Que el IIN reconoce la importancia de establecer alianzas estratégicas con otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que fortalezcan su capacidad técnica, promuevan la cooperación horizontal entre los países miembros y contribuyan a la implementación de los esfuerzos nacionales de desarrollo.

Que el IIN suscribió con el Gobierno de Uruguay, el 25 de septiembre de 1968, un Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmidades del Instituto, mediante el cual se reconoce al IIN personería jurídica en el territorio de la república Oriental del Uruguay y con ella la capacidad de suscribir convenios y contratos en todo el territorio.

Que la cooperación técnica directa se instrumenta mediante la focalización de acciones en torno a los siguientes objetivos estratégicos:

1. Desarrollar mecanismos y herramientas que apoyen a los Estados para establecer



auci
AGENCIA URUGUAYA
DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

iin 
Instituto
Interamericano
del Niño, la Niña
y Adolescentes
Organismo Especializado de la OEA

estrategias y acciones eficientes e integrales para la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

2. Apoyar a los Estados en sus tareas de seguimiento, incidencia y monitoreo del cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. Formar RRHH en base a los aprendizajes extraídos del análisis de experiencias desarrolladas en la región
4. Promover el intercambio de experiencias y aprendizajes entre los Estados.

Que por la Ley No. 18.719, Art. 98, de diciembre 2010 el Gobierno de Uruguay ha dispuesto la creación de la AUCI, que funciona en la órbita de la Presidencia de la República, como órgano desconcentrado.

Que dicha Agencia tiene cometidos de planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.

Que la AUCI es el organismo responsable de la coordinación de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) y otras modalidades de cooperación en toda la República Oriental del Uruguay, lo que implica que desde la Agencia se definen y coordinan programas, proyectos y acciones de cooperación y desarrollo junto con gobiernos y agencias de cooperación internacional cooperantes.

Que para el cumplimiento de sus objetivos, la AUCI debe fomentar la articulación de políticas con todos los sectores de la actividad pública y privada del país y debe buscar un intercambio con los países de la región así como apoyar los esfuerzos técnicos que realizan otros países y organismos no gubernamentales en la medida de sus capacidades y posibilidades.

Que ambas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos como a fortalecer la cooperación entre los países de la región latinoamericana.

Por lo tanto,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Objetivo general.

El presente Acuerdo establece las bases generales necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Establecer un marco de cooperación, a fin de facilitar la colaboración entre las Partes, sobre bases de no exclusividad, para que ambas instituciones se brinden mutuamente asistencia, información, capacitación y cooperación en sus respectivas áreas de actuación y conocimiento y se coordinen acciones que permitan desarrollar mecanismos operativos de la estrategia, programas, proyectos y prioridades definidos entre las Partes.

- b) Dar marco y fundamento legal a futuros Convenios de Cooperación Específicos o Cartas de Entendimiento, sean procedentes de intereses comunes, o de proposición de colaboración de una o de otra de las Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. Esfera de cooperación.

Las Partes acuerdan cooperar y realizar actividades de interés mutuo. LA AUCI colaborará con el IIN en la identificación y seguimiento de proyectos de cooperación con entidades públicas en la República Oriental del Uruguay, y el IIN brindará apoyo y asesoramiento en sus áreas de especialidad. Las Partes se comprometen a propiciar el intercambio de estrategias, programas y proyectos exitosos, relevantes y desarrollados en el país para que los mismos puedan constituirse en una oferta de cooperación con otros países. A su vez, el IIN colaborará en la identificación de estrategias, programas y proyectos desarrollados en otros países que puedan ofrecerse como relevantes para las áreas prioritarias definidas por el gobierno uruguayo. Se establecerán mecanismos de documentación, sistematización y seguimiento de las experiencias que se desarrollan en forma conjunta a partir de este acuerdo marco.

CLÁUSULA TERCERA. Modalidades de Cooperación.

Las diversas modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de los convenios específicos previstas en el presente, serán aquellas que las Partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan, dándose debida consideración a las siguientes actividades:

- a) Cooperación sur-sur y triangular.
- b) Cooperación bilateral.
- c) Cooperación regional.
- d) Intercambio de técnicos y profesionales, estudios, investigaciones, seminarios/talleres, becas.
- e) Intercambio de información por medio de libros, revistas, boletines, acceso a base de datos y otros medios de comunicación.
- f) Cualquier otra forma de cooperación que decían las Partes.

CLÁUSULA CUARTA. Procedimientos de Ejecución.

Para la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento, las Partes observarán los siguientes lineamientos:

- a) Cada Parte designará un funcionario quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de Convenios o Cartas de Entendimiento o Acuerdos Específicos. La AUCI y el IIN, designan como responsables de la ejecución del presente Acuerdo, al Director Ejecutivo por parte de AUCI, y al Director General por parte del IIN.

- b) De conformidad con el literal b) de la Cláusula Primera, la ejecución de acciones específicas se regirá por medio de convenios específicos que deberá detallar, en cada caso, los objetivos, sus respectivos costos y fuente de financiamiento, los arreglos de ejecución, plazos y responsabilidades de cada una de las partes.
- c) Cuando se juzgue necesario, las Partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Memorándum de Entendimiento, y proponer las recomendaciones y proyectos que sea procedentes y que serán objeto de programas de trabajo y convenios específicos.
- d) Los programas y convenios específicos a que se alude, podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera; o de gobiernos de países interesados en la temática objeto del presente Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA. Consultas e Intercambio de Información.

Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua.

En intervalos apropiados, las Partes convocarán reuniones para revisar y evaluar el grado de progreso de las actividades que se realicen con arreglo al presente Acuerdo y para planificar futuras actividades.

CLÁUSULA SEXTA. Solución de Controversias.

Cualquier controversia o cuestión que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumentos será resuelta en forma armoniosa por las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución de los diferendos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Reciprocidad.

Cada una de las partes del presente Acuerdo se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre del IIN o de la AUCI o usando sus logotipos, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. Del plazo de Vigencia, las Modificaciones y Terminación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de 3 años, al cabo de los cuales podrá ser renovado, ampliado y/o modificado de mutuo acuerdo por medio de la agenda correspondiente.

El presente Acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento, con un preaviso de 6 meses, sin perjuicio de las actividades en curso, las cuales deberán continuar hasta su culminación.

CLÁUSULA NOVENA. Privilegios e Inmunidades.

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza el IIN y la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

EN FE DE LO ANTERIOR, Las Partes firman el presente Acuerdo en dos ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los XXX días del mes de XXX del año dos mil quince.

Juan Andrés Roballo
Presidente
Agencia Uruguaya de
Cooperación Internacional

Victor Giorgi
Director General del
IIN-OEA